



**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.  
PRESENTES.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 43, 44 y 45 fracción I, inciso b) y fracción IV inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, 106 y 109, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para remitir al H. Congreso del Estado, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2017, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que mediante memorándum No. 02-S-1454/2016, de fecha 18 de Octubre de 2016, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, y turnado a esta Comisión, por instrucciones del C. Presidente Municipal **LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, se remitió el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDO.-** Que anexo al memorando de Secretaria, se remitió el oficio No. 02-TMC-338/2016, de fecha 13 de Octubre de 2016, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, quien a su vez adjunta el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2017, para que el mismo sea turnado a la Comisión de Hacienda para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal.

**TERCERO.-** Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, establecen: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...".

**CUARTO.-** Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Colima, establece: "...Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal...".

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**QUINTO.-** Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de autorizar y remitir al Congreso para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el siguiente año.

**SEXTO.-** Que el día viernes 21 de los corrientes, en reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda Municipal celebrada en la sala de juntas de Regidores de este H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal informó a esta Comisión sobre los pormenores del ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**SEPTIMO.** Que en dicho documento se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, siendo los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; sumando un total de **\$602'799,942.17 (SEISCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.)**.

**OCTAVO.** Que esta Comisión inquirió al Tesorero Municipal durante la reunión de trabajo sobre los criterios, bases y políticas fiscales que dan marco a su anteproyecto de iniciativa de ley, habiendo recibido del funcionario municipal las respuestas adecuadas, resaltando lo siguiente:

- a) En términos generales, la propuesta toma como base el comportamiento real de los ingresos propios al mes de septiembre, estimado un ingreso por recaudar durante el 4º trimestre, a lo que se aplicó un incremento del porcentual del 2.73, que corresponde a la cifra en el INPC al mes de agosto, reportada por el Banco Nacional de México.
- b) Las participaciones y las aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la formula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir previstos en el presupuesto de egresos.
- c) En cuanto a los conceptos de Productos de Tipo Corriente 18 millones de pesos, puesto que se prevé la desincorporación y venta de bienes inmuebles.
- d) En lo que hace a los aprovechamientos de Tipo Corriente se impacta en 10 millones de pesos, específicamente en el concepto de multas, derivado de la puesta en marcha del sistema de vigilancia vial con tecnología remota.

**NOVENO.** Que derivado de las reuniones de trabajo de la Comisión dictaminadora, se propone incorporar en el cuerpo de la Ley en el Artículo 7, como destino a los ingresos recaudados superiores a los estimados en la ley de ingresos, se destinen al pago de pasivos laborales y programas de mejoramiento de la infraestructura urbana, con el propósito continuar con la política de saneamiento de las finanzas públicas.

Además que la tasa de recargos propuesta para el ejercicio fiscal 2017, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, será del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Con el propósito de dar plena vigencia a los incentivos y estímulos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, no solo en el impuesto predial, sino en algunos derechos y aprovechamientos, se prevé ello en el artículo 10, último párrafo, del proyecto de la Ley de Ingresos.

**DECIMO.** Que en los términos del Artículo 13, Fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, esta Comisión es competente para dictaminar sobre los anteproyectos de leyes de ingresos del municipio; y

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Que es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio Fiscal 2017, autorizando al C. Presidente Municipal la suscripción de la misma y la remisión al H. Congreso del Estado de Colima, en los siguientes términos:

#### **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

**El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Colima,** en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción IV y 87 fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 42 y 45, fracción IV inciso c), de la Ley del

Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción V y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2017, bajo la siguiente**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, establece: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...".

**TERCERO.-** Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Colima establece: "...Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal...".

**CUARTO.-** Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de autorizar y remitir al Congreso para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el siguiente año.

**QUINTO.-** Que la iniciativa de Ley de Ingresos presentada se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, siendo los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; sumando un total de \$602'799,942.17

(SEIS CIENTOS DOS MILLONES SETECIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.).

**SEXTO.** Los criterios, bases y políticas fiscales que dan marco al anteproyecto de iniciativa de ley, son las siguientes:

- a) En términos generales, la propuesta toma como base el comportamiento real de los ingresos propios al mes de septiembre, estimado un ingreso por recaudar durante el 4º Trimestre a lo que se aplicó un incremento del porcentual del 2.73, que corresponde a la cifra en el INPC al mes de agosto, reportada por el Banco Nacional de México.
- b) Las participaciones y las aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondo a distribuir previsto en el presupuesto de egresos
- c) En cuanto a los concepto de Productos de Tipo Corriente, 18 millones de pesos puesto que se prevé la desincorporación y venta de bienes inmuebles.
- d) En lo que hace a los aprovechamientos de Tipo Corriente, se impacta en 10 millones de pesos, específicamente en el concepto de multas, derivado de la puesta en marcha del sistema de vigilancia vial con tecnología remota.

**SEPTIMO.** Que derivado de las reuniones de trabajo de Comisión dictaminadora, se propone incorporar en el cuerpo de la Ley en el Artículo 7, como destino a los ingresos recaudados superiores a los estimados en la ley de ingresos, se destinen al pago de pasivos laborales y programas de mejoramiento de la infraestructura urbana, con el propósito continuar con la política de saneamiento de las finanzas públicas.

Además que la tasa de recargos propuesta para el ejercicio fiscal 2017, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, será del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Con el propósito de dar plena vigencia a los incentivos y estímulos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, no solo en el impuesto predial, sino en algunos derechos y aprovechamientos, se prevé ello en el artículo 10, último párrafo, del proyecto de Ley de Ingresos.

**OCTAVO.-** Por lo anterior, este H. Ayuntamiento propone la siguiente Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de \$ 602, 799,942.17 (SEISCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.), por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2017
<b>IMPUESTOS</b>	<b>115,271,288.66</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,142,171.47</b>
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	1,142,171.47
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>87,257,022.87</b>
IMPUESTO PREDIAL	103,145,729.46
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	15,888,706.59
<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>23,356,189.35</b>
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	23,356,189.35
<b>ACCESORIOS</b>	<b>3,515,904.97</b>
ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	3,324,153.36
<b>ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL</b>	<b>191,751.62</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>73,727,372.44</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>2,744,638.46</b>
USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2,744,638.46
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>43,448,185.87</b>
SERVICIOS MÉDICOS	27,536.54



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ALUMBRADO PÚBLICO	33,908,692.00
ASEO PÚBLICO	6,818,636.44
CEMENTERIOS	2,693,320.89
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>27,100,057.10</b>
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	8,959,030.29
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	314,721.28
BEBIDAS ALCOHOLICAS	10,372,487.92
LICENCIAS Y PERMISOS	218,555.81
REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,104,364.93
CATASTRO	3,438,822.64
ECOLOGÍA	409,573.24
DIVERSAS CERTIFICACIONES	2,282,500.99
<b>ACCESORIOS</b>	<b>434,491.01</b>
RECARGOS	434,491.01
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>23,857,977.43</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>23,857,977.43</b>
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	22,996,338.30
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	861,639.13
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>20,787,169.72</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>20,787,169.72</b>
MULTAS	15,056,203.69
INDEMNIZACIONES	13,638.79
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,717,327.23
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>	<b>369,156,133.92</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>253,235,353.92</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]*



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	156,125,121.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	64,464,126.00
TENENCIA	0.00
ISAN	2,439,609.00
IEPS	2,834,172.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	7,137,578.00
IEPS GASOLINA Y DIESEL	5,791,459.00
ARTICULO 3-B LCF	14,443,288.92
PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERIA	0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>115,920,780.00</b>
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	24,852,364.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	91,068,416.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>0.00</b>
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0.00</b>
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<b>TOTAL</b>	<b>602,799,942.17</b>

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**ARTICULO 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para fijar cantidades que, conforme a la presente ley, se pretenden cubrir a la hacienda municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada en las Recaudadoras del Municipio, tiendas de

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"





conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrados convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques no certificados, cuando el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos así lo determinen, tomando en consideración las características del caso particular, estando obligados estos funcionarios a garantizar que no se haga entrega a los contribuyentes de los recibos oficiales de pago, hasta en tanto se tenga la certeza de que los cheques correspondientes fueron cobrados adecuadamente, sin ningún inconveniente o problema.

Se constituye como recibo oficial aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desvirtúe lo asentado en el recibo oficial.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado, las autoridades fiscales municipales tendrán la obligación de hacerlos efectivos, de manera conjunta o individual.

**Artículo 4.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato a la contraloría municipal; solo se podrá disponer de los recursos captados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

**Artículo 5.-** Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 6.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicione o modifiquen.

**Artículo 7.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen a las cantidades estimadas, se aplicaran en el cumplimiento de pasivos laborales y en acciones de inversión que autorice de manera previa el H Cabildo.

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2017 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**Artículo 9.-** En el Municipio de Colima, el Organismo Público Descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne proyecta recaudar y administrar \$9,627,668.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2017. Ingresos provenientes de los programas de cría, compraventa, sacrificio y demás aspectos relacionados a la planta. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Artículo 10.-** -Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2017, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Colima».

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, a más tardar el día que se aprobó.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, el día 31 del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

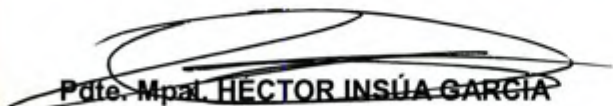
*[Handwritten signature in black ink at the bottom right]*



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.**

  
**Regidor OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**  
Presidente.

  
~~Pdte. Mpal. HÉCTOR INSÚA GARCÍA~~  
Secretario

  
**Síndico LIC. FRANCISCO JAVIER  
RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Secretario

  
**Regidor GERMAN SÁNCHEZ ALVAREZ**  
Secretario

  
**Regidora ESMERALDA CÁRDENAS  
SÁNCHEZ**  
Secretaria

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio Fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, a celebrarse en sesión extraordinaria de cabildo el día 31 de octubre del 2016.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

EL AYUNTAMIENTO  
COLIMA, COL.

21 OCT. 2016

**RECIBIDO**  
OFICINA REGIDORES

*Francisco*

**LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO,**  
Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal,  
Presente.

MEMORANDUM N° S-1454/2016.

H. AYUNTAMIENTO  
DE COLIMA  
TESORERIA MUNICIPAL

21 OCT. 2016

*12:05 hs*

**RECIBIDO**


Como es de su conocimiento el día 31 de octubre próximo es la fecha límite para entregar al H. Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017.

Al respecto y por instrucciones del Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García, remito a usted el Oficio N° TMC-338/2016, suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual remite el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017.

El Tesorero Municipal atenderá de inmediato su llamado para reunirse con la Comisión de Hacienda Municipal y explicarles los criterios para la elaboración del documento.


Lo anterior para que la Comisión que usted preside, emita el dictamen correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.  
Colima, Col., 18 de octubre 2016.  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,**  
  
H. Ayuntamiento de Colima  
SECRETARÍA  
**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.**

*Recibi  
18/10/16  
T.M.*

*Recibi  
Ley 18/10/16  
Regidores*

*Recibi 18/10/2016*  


- c.c.p. Lic. Héctor Insúa García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
  - c.c.p. Lic. Francisco Javier Rodríguez García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
  - c.c.p. Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
  - c.c.p. Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez.- Secretaria de la Comisión de la Comisión de Hacienda Mpal.
  - c.c.p. C.P. Eduardo Camarena Berra.- Tesorero Municipal.-
- FSR\*vero**



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

**TESORERÍA MUNICIPAL**  
C. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3851



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



**OFICIO No. 02-TMC-338/2016**  
Colima, Col., a 13 de Octubre del 2016

**JG. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE COLIMA  
P R E S E N T E

El que suscribe, C.P. Eduardo Camarena Berra, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, por medio del presente, turno a Usted, el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, para que a su vez sea redirigido ante los miembros de la Comisión de Hacienda para su valoración, posteriormente, se le dé continuidad al proceso necesario de aprobación ante el Pleno del Cabildo Municipal.

Sirva la presente para enviarle cordiales saludos.

  
**ATENTAMENTE**  
  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
**C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**  
TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA SECRETARÍA  
\* 18 OCT. 2016 \*  
Lero 12:30 hrs  
**RECIBIDO**

C.c.p. Archivo.  
ECB\*JFTM\*lvn

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de \$ 602,799,942.17 (SEISCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.), por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2017
<b>IMPUESTOS</b>	<b>115,271,288.66</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,142,171.47</b>
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	1,142,171.47
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>87,257,022.87</b>
IMPUESTO PREDIAL	103,145,729.46
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	15,888,706.59
<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>23,356,189.35</b>
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	23,356,189.35
<b>ACCESORIOS</b>	<b>3,515,904.97</b>
ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	3,324,153.36
<b>ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL</b>	<b>191,751.62</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>73,727,372.44</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>2,744,638.46</b>
USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2,744,638.46
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>43,448,185.87</b>
SERVICIOS MÉDICOS	27,536.54
ALUMBRADO PÚBLICO	33,908,692.00
ASEO PÚBLICO	6,818,636.44

CEMENTERIOS	2,693,320.89
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>27,100,057.10</b>
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	8,959,030.29
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	314,721.28
BEBIDAS ALCOHOLICAS	10,372,487.92
LICENCIAS Y PERMISOS	218,555.81
REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,104,364.93
CATASTRO	3,438,822.64
ECOLOGÍA	409,573.24
DIVERSAS CERTIFICACIONES	2,282,500.99
<b>ACCESORIOS</b>	<b>434,491.01</b>
RECARGOS	434,491.01
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	23,857,977.43
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>23,857,977.43</b>
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	22,996,338.30
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	861,639.13
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20,787,169.72
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>20,787,169.72</b>
MULTAS	15,056,203.69
INDEMNIZACIONES	13,638.79
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,717,327.23
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	369,156,133.92
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>253,235,353.92</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	156,125,121.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	64,464,126.00

TENENCIA	0.00
ISAN	2,439,609.00
IEPS	2,834,172.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	7,137,578.00
IEPS GASOLINA Y DIESEL	5,791,459.00
ARTICULO 3-B LCF	14,443,288.92
PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERIA	0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>115,920,780.00</b>
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	24,852,364.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	91,068,416.00
CONVENIOS	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<b>TOTAL</b>	<b>602,799,942.17</b>

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**ARTICULO 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para fijar, cantidades que, conforme a la presente ley, se pretenden cubrir a la hacienda municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada en las Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques no certificados, cuando el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos así lo determinen, tomando en consideración las características del caso particular, estando obligados estos funcionarios, a garantizar que no se haga entrega a los



contribuyentes de los recibos oficiales de pago hasta en tanto se tenga la certeza de que los cheques correspondientes fueron cobrados adecuadamente, sin ningún inconveniente o problema.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desvirtúe lo asentado en el recibo oficial.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado, las autoridades fiscales municipales tendrán la obligación de hacerlos efectivos, de manera conjunta o individual.

**Artículo 4.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato a la contraloría municipal, solo se podrá disponer de los recursos captados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

**Artículo 5.-** Las Contribuciones, Derechos Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 6.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

**Artículo 7.-** Cuando la recaudación de ingresos propios por los conceptos señalados en esta Ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en proyectos sociales que serán determinados por el Presidente Municipal, así como proyectos productivos que tengan a bien conseguir beneficios a la Hacienda Municipal.

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2017 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

**Artículo 9.-** En el Municipio de Colima, el Organismo Público Descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne proyecta recaudar y administrar \$9, 627,668.00 (NUEVE

MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2017. Ingresos provenientes de los programas de cría, compraventa, sacrificio y demás aspectos relacionados a la planta. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Artículo 10.-** -Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2017, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.